REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 339
RADICADO N° 2022-00140-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss., del Código Civil, y procesales del artículo 82 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por LILIANA DEL CARMEN RAMÍREZ ARANGO, en contra de LUIS FERNANDO OTALVARO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Titulo II, artículos 523 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18eb00aa0cafd747e62558b4990b534ea336b24b2872f5135bbf0977894a2186
Documento generado en 19/05/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica